

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00091

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento que reúna los requisitos para que pueda constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportó solo la demanda ejecutiva encaminada al cobro de unas cuotas de administración sin embargo, no se allegó el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad (art. 48 Ley 675 de 2001), lo cual impide promover la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

¹